

ne Plastique, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1968, ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Ethylene Plastique Société Anonyme", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó las marcas quinientos dos mil doscientos sesenta y ocho y quinientos dos mil doscientos sesenta y nueve, "Ethylene Plastique", y gráfico, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4529

ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.452, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.452, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1966, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Laboratorios Liade, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se concedió el registro de la marca número doscientos ochenta y ocho mil noventa y tres, "Tussarin", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducida contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4530

ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.448, promovido por «Fred Perry Sport Wear Limited», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de julio de 1968, 11 de noviembre de 1968 y 13 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.448, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fred Perry Sport Wear Limited», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de julio de 1968, 11 de noviembre de 1968 y 13 de febrero de 1969, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Compañía Mercantil "Fred Perry Sports Wear Limited", contra la Administración, impugnando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve que, respectivamente, concedieron el registro de las marcas solicitadas con los números cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y dos, cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno y cuatrocientos noventa y siete mil trescientos veintisiete y contra los desestimatorios de las reposiciones interpuestas contra aquéllas, las que confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4531

ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.439, promovido por «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.439, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Industrias Metálicas de Navarra, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho que concedió la marca cuatrocientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco, "IMM" (Gráfica), la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4532

ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.400, promovido por «Motores y Vehículos, S. A.» (MOVESA), contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.400, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Motores y Vehículos, S. A.» (MOVESA) contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1970, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Motores y Vehículos, S. A." (MOVESA), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil novecientos setenta y treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.